

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Sección Acceso a la Información Pública**  
**Jefatura Jurídica**

**RESOLUCIÓN N°** 01

**SANTIAGO, 27.MAY.2009.**

**VISTOS:**

1°. El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República

2°. Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

3°. La Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

4°. El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

5°. La solicitud presentada por don Andrés LOPEZ VERGARA, ante la Subsecretaría de Investigaciones, la que fue reenviada por ésta a la Policía de Investigaciones, siendo ingresada el día 27.ABR.2009, bajo el folio N° AD05C-0000001, en la que solicita se le entregue registro y documentación que consigne el sueldo, asignaciones, bonos, viáticos, traslados, alojamientos, gastos de representación recibidos por el Alto Mando de la Policía de Investigaciones durante la administración de don Arturo HERRERA VERDUGO.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos.

2°. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deba ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3°. Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285, contempla la causal de reserva y secreto de aquellos documentos, datos o informaciones cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente en su letra c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

4°. El Decreto Supremo N°13 que regula el Reglamento de la Ley 20.285, conceptualiza ciertos conceptos, en especial en el artículo 7° que considera que un requerimiento es de carácter genérico, cuando carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión, período de vigencia, autor, origen o destino, soporte etc., y se considera que distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de

éstos, la utilización de un tiempo excesivo.

5°. El solicitante pide información de hace seis años atrás, que comprenden a 55 personas, que fueron funcionarios que formaron parte del Alto Mando Institucional, en esos 6 años y que hoy día no forman parte activa de la misma, encontrándose actualmente en situación de retiro.

La petición involucra que el personal institucional de distintas dotaciones, tales como Jefatura del Personal, de Finanzas, Logística deban dejar de desempeñar su funciones habituales para dedicarse en forma exclusiva a la búsqueda de la información, dado que al encontrarse la mayoría de los funcionarios que formaban parte del Alto Mando alejados de la Institución, la información y los documentos solicitados no se encuentran fácilmente disponibles precisamente porque las personas han dejado de pertenecer a la Institución.

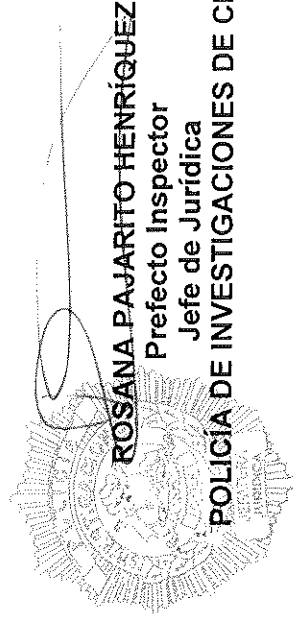
Inclusive los funcionarios que hoy día forman del Alto Mando institucional corresponden a 18 personas, lo que involucra un alto volumen de información, mucha de la cual se encuentra en formato papel, de difícil acceso, dado tiempo en el que se generaron y archivaron.

#### RESUELVO:

1° En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto cuando se afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en especial por tratarse de peticiones tan genéricas, en relación con lo expresado por el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, **Se niega**, el acceso a la información requerida por don Andrés LOPEZ VERGARA, el día 27.ABR.2009, que fue signada bajo el folio N° AD05C-0000001, en la que solicita se le entregue registro y documentación que consigne el sueldo, asignaciones, bonos, viáticos, traslados, alojamientos, gastos de representación recibidos por el Alto Mando de la Policía de Investigaciones durante la administración de don Arturo HERRERA VERDUGO, respecto de aquellos que dejaron de pertenecer a la Institución y que hoy día se encuentran en retiro, y respecto de aquellos que actualmente forman parte del Alto Mando, por tratarse de 18 personas lo que involucra un volumen elevado de antecedentes y de difícil acceso.

Al ser la petición de aquellas consideradas genérica por cuanto se refiere a materias, actos y documentos que no se encuentran fácilmente accesibles, no sólo en razón del tiempo sino en cuanto al volumen de información solicitada de cada uno de ellos, provoca que el personal institucional deje de realizar sus funciones habituales, buscando la información solicitada, la que en la mayoría de los casos se encuentra en formato papel, de difícil acceso.

2° **Notifíquese**, al solicitante don Andrés LOPEZ VERGARA, a la dirección de correo electrónico designada por éste en la solicitud de acceso a la información pública, esto es [andreslopezvergara@gmail.com](mailto:andreslopezvergara@gmail.com)



LCH.  
Distribución:  
- Solicitante Andrés López Vergara  
- Archivo